

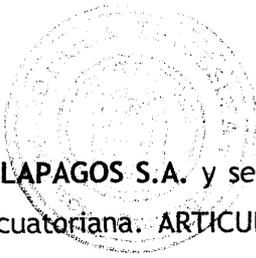
**CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA SHARKSKYS
ECOADVENTURES GALAPAGOS
S.A.-----**

**CAPITAL AUTORIZADO:
US\$1,600.00 DOLARES DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA--
CAPITAL SUSCRITO: US\$800.00
DOLARES DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMERICA-----**

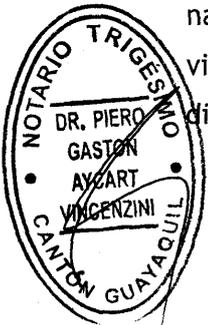
En la ciudad de Guayaquil, Republica del Ecuador, a los diecisiete días del mes de Diciembre del año dos mil ocho, ante mí, **DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI**, **NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparece la **DOCTORA MYRIAM ALEXANDRA GALLEGOS HERRERA**, de estado civil soltera, Abogada, por los derechos que representa del señor **JORGE ALEXANDER YEPEZ REVELO** quien es de estado civil soltero, Ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana, y del señor **MANUEL ENRIQUE YEPEZ REVELO** quien es de estado civil soltero, Ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana. En su calidad de apoderada especial y procuradora judicial tal como lo acredita con el instrumento adjunto como habilitante a la presente escritura. Los comparecientes son mayores de edad, con domicilio y residencia en la región Insular Provincia de Galápagos pero de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase



de actos o contratos, y a quienes de conocerlos personalmente doy fe; bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el contrato de Constitución de la Compañía **SHARKSKYS ECOADVENTURES GALAPAGOS S.A.** al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública la **DOCTORA MYRIAM ALEXANDRA GALLEGOS HERRERA**, de estado civil soltera, Abogada, por los derechos que representa de la señora **JORGE ALEXANDER YEPEZ REVELO** quien es de estado civil soltero, Ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriano, y del señor **MANUEL ENRIQUE YEPEZ REVELO** quien es de estado civil soltero, Ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana, En su calidad de apoderada especial y procuradora judicial tal como lo acredita con el instrumento adjunto como habilitante a la presente escritura, hábiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA: DECLARACION.-** Los comparecientes declaran de manera expresa su voluntad de fundar y constituir, como en efecto lo hacen esta Compañía Anónima, denominada **SHARKSKYS ECOADVENTURES GALAPAGOS S.A.** mediante el presente acto de constitución simultanea con sujeción a todas y cada una de las cláusulas de este contrato y normas legales ecuatorianas. **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** La compañía se denomina



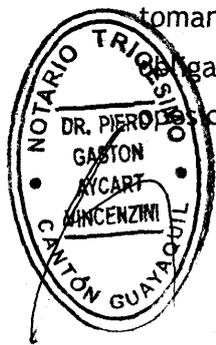
SHARKSKYS ECOADVENTURES GALAPAGOS S.A. y se constituye de conformidad con la legislación ecuatoriana. **ARTICULO SEGUNDO.- DEL DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía estará en Puerto Baquerizo Moreno, capital de la Provincia de Galápagos, Republica del Ecuador. Sin embargo podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República del Ecuador y el exterior, previo el cumplimiento de las formalidades legales. **ARTICULO TERCERO.- DEL PLAZO:** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción del contrato constituido en el respectivo Registro Mercantil, el mencionado plazo podrá ampliarse o reducirse si así lo resolviera la Junta General de conformidad con la Ley y el presente Estatuto. **ARTICULO CUARTO.- DEL OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la compañía será desarrollar las actividades contempladas en el artículo cinco de la Ley de Desarrollo Turístico, tales como: dedicarse a la elaboración, programación y ejecución de actividades turísticas, la mediación en la reserva de plazas y venta de boletos en toda clase de medios locales o internacionales, la reserva, adquisición y venta de alojamiento y servicios turísticos, boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, sucesos, monumentos y áreas protegidas en el país en el exterior, la organización, promoción y venta de los denominados paquetes turísticos, entendiéndose como tales el conjunto de servicios turísticos tales como: manutención, alojamiento. La prestación de servicios turísticos a los viajeros dentro y fuera del territorio nacional, la actuación como representante de otras agencias de viajes y turismo nacionales o extranjeras, en otro domicilio diferente al de la sede principal de la representada: para la venta



de productos turísticos, la entrega de información turística y difusión de material de propaganda, el alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica de turismo deportivo y especializado, la intermediación en la venta de paquetes turísticos que incluyan cursos internacionales de intercambio, congresos y convenciones: así como, realizar el servicio de courier dentro del país, podrá ejercer y abrir oficinas en cualquiera de las clasificaciones para agencias de viajes contempladas en el artículo setenta y nueve del Reglamento General clasificaciones de Actividades Turísticas, sean éstas Mayoristas, internacionales y Operadoras. Para cumplir con el objeto social de la compañía podrá ejecutar o celebrar todos los actos y contratos permitidos por las leyes, incluyendo compra, venta e importación de equipos, insumos, accesorios, herramientas, repuestos, vehículos o cualquier tipo de transporte necesario para su labor, así como, participar en la conformación de nuevas empresas o la adquisición de acciones o participaciones en compañías afines: además proveer bienes y servicios en general acordes con el turismo. ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL: El capital suscrito de la sociedad es de OCHOCEINTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, divididos en OCHOCIENTAS ACCIONES ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar americano cada una.- ARTICULO SEXTO.- DEL CERTIFICADO DE ACCIONES: La compañía entregará a cada accionista un certificado del número de acciones que le corresponda, las cuales estarán sujetas a lo que



dispone la Ley. ARTICULO SÉPTIMO.- DE LAS ACCIONES: Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles: transferibles de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO.- DE LA RESPONSABILIDAD ECONOMICA: Cada accionista responderá pecuniariamente hasta el valor de sus acciones. ARTICULO NOVENO.- DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA: La Junta General de accionistas puede decidir el aumento o disminución del capital, los accionistas tendrán derecho preferente en relación al número de sus acciones, salvo el caso que la Junta General señale lo contrario. La Junta General de igual forma puede decidir la disminución del capital social de la compañía de conformidad con lo que establece la Ley. ARTICULO DECIMO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: Para el gobierno, gestión social y fiscalización, la compañía actuará a través de la Junta General de accionistas, el Presidente y el Gerente. La Junta General conformada por todos los accionistas, legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo, sus resoluciones son obligatorias aún para aquellos que no hubieran concurrido a ella, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley. Será administrada por el Presidente y el Gerente de la compañía y controlada por los Comisarios. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de accionistas constituye el máximo organismo de la compañía, se integra por los accionistas legalmente convocados y reunidos, podrá conocer todo lo relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente siendo ellas obligatorias para todos los accionistas, considerando el derecho de oposición. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS



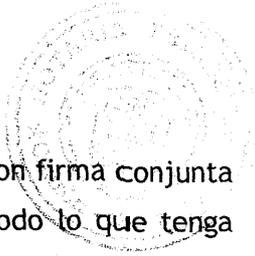
GENERALES: La Junta General será presidida por el Presidente o quien legalmente lo reemplace, ésta puede ser ordinaria o extraordinaria y deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del Presidente. En ella actuará como Secretario el Gerente; en su ausencia la Junta General designará en Secretario ad-hoc de entre los presentes. La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio económico de la compañía. La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fueren convocados para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta Universal, se considerará legalmente constituida y será válida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes: quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUÓRUM. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social, La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, siempre que así conste y sin modificar el objeto de la primera convocatoria. ARTICULO DECIMO CUARTO.- DERECHO.- DE LOS ACCIONISTAS PARA SOLICITAR CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL: El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al administrador o a los organismos directivos de la compañía, la convocatoria a una junta general para tratar los asuntos que indiquen su petición, de no aceptar estos últimos en el plazo de

quince días contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO. - DE LA CONVOCATORIA: La convocatoria sea a Junta General Ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, la convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión .toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. Las actas estarán suscritas por el Presidente y el Secretario. Cada acción de un dólar de derecho a un voto. De cada Junta General se levantará una Acta la que deberá constar en el archivo respectivo luego de ser legalizada con la firma del Presidente y Secretario. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los accionistas presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN: Los accionistas podrán actuar en las Juntas Generales, a través de representantes o mandatarios para cuyo efecto será suficiente una petición en este sentido dirigida al presidente o un poder o mandato otorgado por autoridad competente. ARTICULO DECIMO SÉPTIMO. DE LAS VOTACIONES: Las Juntas Generales adoptarán sus decisiones por votación de la mayoría absoluta del capital social. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- OBLIGACIONES DE LA JUNTA GENERAL: A la Junta General le corresponde las siguientes atribuciones: uno) designar y remover administradores, presidente, gerentes, comisarios: dos) autorizar al presidente para que nombre funcionarios: tres) fijar las remuneraciones de los organismos administrativos y de los



empleados de la compañía; **cuatro**) conocer y resolver sobre cuentas, balances y gestiones de la administración; **cinco**) decidir sobre fusión, escisión, disolución y liquidación de la compañía; **seis**) establecer los valores para los fondos de reserva facultativa; **siete**) resolver sobre el aumento o disminución del capital social de la compañía y todas las modificaciones al contrato social; **ocho**) establecer los beneficios sociales; **nueve**) autorizar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización cuando no estuviere determinada en los estatutos; **diez**) resolver sobre la adquisición, enajenación o gravamen de inmuebles cuando el monto sea superior a mil dólares americanos y en general autorizar la realización de actos y contratos que representen egresos para la compañía cuyo monto sea superior a mil dólares americanos; además cumplir con todas las atribuciones señaladas en la Ley de Compañías , en el Estatuto y Reglamento de la Compañía. ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Extraordinarias serán convocadas de conformidad con lo que establece el presente Estatuto y la Ley de Compañías, será suscrito por el Presidente y solo podrá conocer y resolver los asuntos señalados en la convocatoria. ARTICULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES: El Presidente de la Compañía durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido periódicamente, sus funciones son las siguientes: **uno**) vigilar y salvaguardar la marcha de la compañía; **dos**) Dar cumplimiento en las resoluciones de las Juntas Generales cumplir con las leyes el Estatuto y Reglamento de la compañía; **tres**) convocar, presidir y dirigir las Juntas Generales; **cuatro**) firmar conjuntamente con el Secretario las Actas de las

deliberaciones de las Juntas Generales, suscribir con firma conjunta con el gerente los cheques, actos, contratos y todo lo que tenga relación con que signifique egresos para la compañía, así como, los certificados de acciones: cinco) en caso de ausencia del Gerente le subrogará en todas sus atribuciones: y seis) ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y las demás atribuciones que le concede la Ley y la Junta General de accionistas. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA: La representación legal, judicial y extrajudicial la ejercerá el Presidente y el Gerente de la Compañía en forma conjunta. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE Y SUS ATRIBUCIONES: El Gerente durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido periódicamente no requiere ser accionista de la compañía, sus atribuciones son: uno) la representación legal, judicial y extrajudicial; así como la administración de la compañía: dos) convocar a las Juntas Generales cuando le faculte la Ley; tres) suscribir cheques, actos, contratos y certificados de acciones con firma conjunta del Presidente de la Compañía: cuatro) cuidar que la contabilidad sea llevada de conformidad con las disposiciones legales pertinentes: cinco) entregar oportunamente el balance para que sea estudiado por la Junta General de accionistas; seis) elaborar anualmente un informe de sus actividades y presentarlo a consideración de la Junta General de accionistas: siete) contratar remover y fijar las remuneraciones del personal administrativo y técnico de la compañía previo conocimiento y autorización del Presidente: ocho) cumplir y hacer cumplir las resoluciones tomadas por la Junta General: nueve) Tomar las medidas necesarias para precautelar los intereses de la compañía: diez) dirigir y ejecutar los



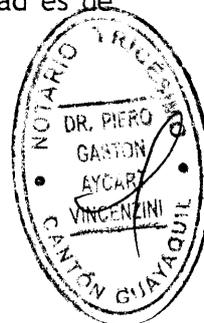
actos administrativos: **once**) elaborar la Pro forma del presupuesto anual: **doce**) cumplir con las demás atribuciones y deberes establecidas por la Ley, el Estatuto y Reglamento, **trece**) abrir cuentas bancarias a nombre de la compañía

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LA RESERVA LEGAL: El diez por ciento de las utilidades liquidas y realizadas de cada ejercicio económico pasará a formar el fondo de reserva, hasta alcanzar el cincuenta por ciento del capital social de la compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DERECHOS DEL ACCIONISTA: El accionista tiene los siguientes derechos: **uno**) a intervenir con voz y voto en las deliberaciones y decisiones en la Junta General de accionistas, para efectos de las votaciones, cada acción confiere al accionista el derecho a un voto: **dos**) a recibir los beneficios sociales en promoción al número de acciones pagadas: **tres**) a responder económicamente solo hasta el monto de sus acciones, salvo disposición legal en contrario: **cuatro**) a no ser obligado a suscribir nuevas acciones en el aumento de capital: **cinco**) a ser preferido de manera proporcional al número de acciones que sea titular y en el caso de transferencia de acciones que efectúe a cualquier accionista: **seis**) a solicitar a la Junta General en los casos previstos en la Ley de Compañías la remoción del Gerente **siete**) a impugnar las decisiones de la Junta General de accionistas cuando y como la Ley de Compañías lo estipule **ocho**) A ejercer la acción de reintegro del patrimonio social contra el Gerente cuando la Ley así lo faculte: **nueve**) acudir entre los jueces competentes para reclamar sus derechos y las demás estipuladas en las Leyes vigentes.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LAS OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA.-El accionista tiene la obligación de cumplir con todas la decisiones establecidas por la

Ley, la Junta General de accionistas, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía. En especial observará lo siguiente: a) acudir a las convocatorias para Juntas Generales, b) cumplir con las resoluciones tomadas por la Junta General, cancelar las acciones que hubiere suscrito. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES Y EL FONDO DE RESERVA: Las utilidades se repartirán a los accionistas en proporción a sus acciones sociales pagadas una vez que se haya efectuado las deducciones de Ley, especiales y facultativas. El ejercicio económico de la Compañía iniciará el primero de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN: La Junta General de accionistas podrá nombrar en calidad de fiscalizador una comisión de vigilancia, además de los comisarios cuyas obligaciones principales serán velar por el cumplimiento por parte de los administradores del contrato social y la recta gestión económica de los negocios. ARTICULO VEGESIMO OCTAVO.- DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA. La Junta General de accionistas legalmente convocada podrá decidir sobre la disolución anticipada de la compañía. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- ADQUISICIÓN DE ACCIONES POR LA PROPIA COMPAÑÍA. La Compañía adquirirá sus propias acciones por decisión de la Junta General, en el porcentaje que consideren de conformidad con lo que dispone el artículo ciento noventa y dos de la Ley de Compañías, mientras estas acciones estén en poder de la Compañía quedan en suspenso los derechos inherentes a las mismas; también se necesitará decisión de la Junta General para que estas acciones vuelvan a la circulación. CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE LAS ACCIONES E INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital de la Sociedad es de



OCHOCIENTOS AMERICANOS, divididas en ochocientos acciones iguales acumulativas e indivisibles suscritas y pagadas íntegramente de acuerdo al siguiente detalle:

CAPITAL	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO ACCIONES
JORGE ALEXANDER YEPEZ REVELO	USD 400	USD 400	400
MANUEL ENRIQUE YEPEZ REVELO	USD 400	USD 400	400
TOTAL	USD 800	USD 800	800

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES Y AUTORIZACION.- Los comparecientes por unanimidad nombran en calidad de administradores al señor **JORGE ALEXANDER YEPEZ REVELO** y **MANUEL ENRIQUE YEPEZ REVELO** en calidad de Gerente y Presidente de la Compañía, respectivamente por el período de dos años a partir de la inscripción de sus nombramientos en el Registro Mercantil de este cantón. De igual forma autorizan a la Dra. Myriam Alexandra Gallegos Herrera para que con su sola firma efectúen todas las gestiones y trámites legales necesarios para el perfeccionamiento jurídico de este instrumento público y del acto societario que lo contiene, hasta alcanzar la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil incluyendo la emisión y legalización de los Nombramientos de los Administradores y cualquier otra actividad necesaria para alcanzar la plena existencia legal de la Compañía. Firmado) Doctora Myriam Gallegos H. Matrícula trescientos treinta y nueva

ECUATORIANA***** V133312222
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 JORGE ENRIQUE YEPEZ
 GUADALUPE REVELO
 SAN CRISTOBAL 25/07/2005
 25/07/2017
 0010040

CIUDADANIA 200004081-2
 YEPEZ REVELO MANUEL ENRIQUE
 GALAPAGOS/SAN CRISTOBAL/PTO BACUERIZO MORE
 23 DICIEMBRE 1978
 001- 0001 00001 M
 GALAPAGOS/ SAN CRISTOBAL
 PTO BACUERIZO MORENO 1979
Manuel Yepez

Manuel Yepez
 25/07/2017

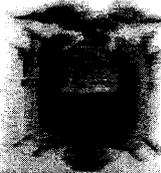
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN DE IDENTIFICACIONES
 IDENTIFICACIONES DE IDENTIFICACION
 DE POLICIA NACIONAL DE IDENTIFICACIONES
 075-0608 2000040812
 Cédula
 YEPEZ REVELO MANUEL ENRIQUE
 GALAPAGOS SAN CRISTOBAL
 PROVINCIA SANTON
 PTO. BACUERIZO MORENO
 PARROQUIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 PROVINCIA DE GALAPAGOS
 CREDENCIAL DE RESIDENCIA
 No. 1101241
 PERMANENTE
 NOMBRE : MANUEL ENRIQUE
 APELLIDO : YEPEZ REVELO
 CEDULA : 200004081-2
 NACIONALIDAD : ECUATORIANA
 F/NACIMIENTO : 1978-12-23
 MOTIVO : ART. 26-LAL
 EMISION 2006-09-22 ACTUALIZACION : 2011-0

NOTARIO
 NORRITO TRIGESIMO
 DR. PIRO
 GASTON
 VINCENZINI



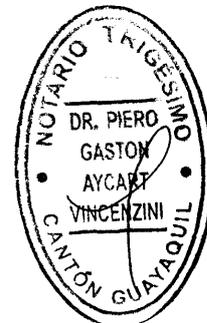
REPUBLICA DEL ECUADOR
PROVINCIA DE GALAPAGOS
CREDENCIAL DE RESIDENTE



NOMBRES: JORGE ALEXANDER
APELLIDOS YEPEZ REVELO
CEDULA: 200004966-2
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
F / NACIMIENTO: 1982-12-29
MOTIVO: ASCENDENCIA
EMISION: 2004-12-30 CADUCA: 2009-12-29



CRI

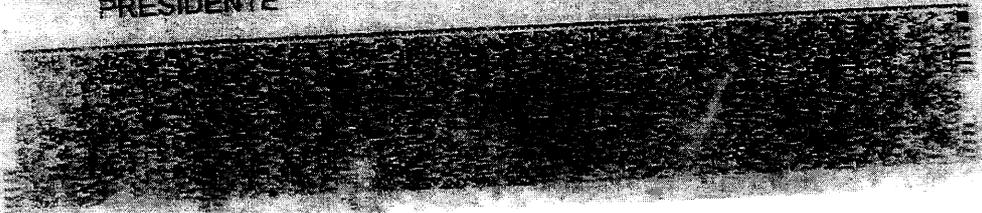




Los Residentes Permanentes podrán trabajar como empleados, ejercer actividades productivas o de servicios en la Provincia de Galápagos.
Residentes Temporales podrán realizar únicamente las actividades que motivaron su ingreso a las islas, según el Art. 28 de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos.
El mal uso de esta credencial será sancionado conforme a la ley.

Lcda. Grace Unda
PRESIDENTE

Ec. Carlos Carrion
SECRETARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR



Notaría del Cantón

San Cristóbal - Provincia de Galápagos

P R I M E R

S Testimonio de la Escritura Z

De : PODER ESPECIAL Y PROCURACION JUDICIAL

Otorgada por : SEÑORES JORGE YEPEZ REVELO Y MANUEL YEPEZ REVELO

A favor de : DOCTORA MIRYAM ALEXANDRA CALLECOS HERRERA

Notario Público
Segundo Zapata Vargas

San Cristóbal, a 25 de NOVIEMBRE de 20





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito



NÚMERO DE TRÁMITE: 7211320
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PEREZ URBANO MAYRA LORENA
FECHA DE RESERVACION: 17/09/2008 10:37:55 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

SHARKSKYS ECOADVENTURES GALAPAGOS S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 19/11/2008

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL





DEPOSITO A PLAZO No. 261429047
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
SHARKSKYS ECOADVENTURES GALAPAGOS S.A.**

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
YEPEZ REVELO MANUEL ENRIQUE Id No. 2000040812		\$400.00
YEPEZ REVELO JORGE ALEXANDER Id No. 2000049862		\$400.00
TOTAL:		\$800.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
181 días	1.50	Lunes, 20 Abr 2009

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
800.00	6.03	805.91

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

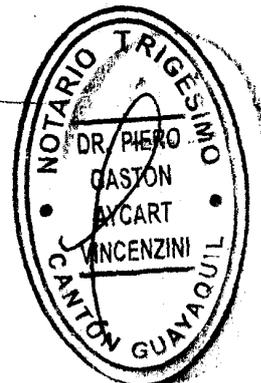
Quito, Martes 21 de Octubre de 2008

p. Banco del Pacifico

Diana Consuelo Bernal Cornejo

Firma Autorizada

Bernal cornejo diana consuelo



TÉRMINOS Y CONDICIONES

- El titular o cesionario podrá transferir este Certificado de Depósito mediante cesión ordinaria aceptada y registrada en el Banco.
- En caso de pérdida, destrucción o robo de este Certificado de Depósito su titular o cesionario deberá solicitar al Banco la anulación correspondiente, sometiéndose al trámite legal y normas establecidas por la Superintendencia de Bancos. Los gastos que se ocasionaren serán de cargo del interesado.
- Acepto los términos y condiciones antes detalladas y me someto a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y más disposiciones legales vigentes.
- Declaro que todos los depósitos, inversiones y operaciones que realice con el Banco, tiene origen y destino lícito, y no provienen de actividades prohibidas por las leyes del Ecuador. Autorizo al Banco del Pacífico S.A. a realizar la comprobación de esta declaración e informar a las autoridades competentes en caso de investigación y/o determinación de transacciones inusuales. Eximo al Banco de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuese falsa o errónea.

FIRMA DEL CLIENTE

Nombre
C.I. #

TRANSFERENCIAS

Cede (emos) y transfiero (imos) a:

Cede (emos) y transfiero (imos) a:

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Lugar y Fecha:

Lugar y Fecha:

Cedente (s)
C.I. No.

Cesionario (s)
C.I. No.

Cedente (s)
C.I. No.

Cesionario (s)
C.I. No.

ACEPTACIÓN

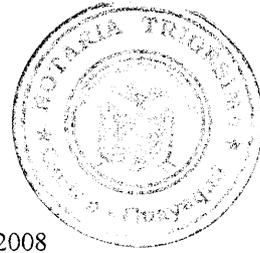
ACEPTACIÓN

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.



BANCO DEL PACÍFICO
Estamos cambiando



No. 261429047

Fecha: Quito, 21 de Octubre del 2008

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

YEPEZ REVELO MANUEL ENRIQUE	400,00
YEPEZ REVELO JORGE ALEXANDER	400,00

T O T A L 800,00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

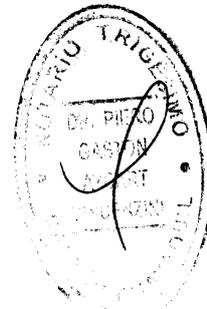
SHARKSKYS ECOADVENTURES GALAPAGOS S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluído.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO


BANCO DEL PACIFICO S.A.
RECIBIDO
Firma Autorizada



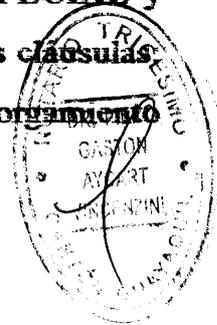
C O P I A:



ESCRITURA DE PODER ESPECIAL Y
PROCURACIÓN JUDICIAL QUE OTORGAN LOS
SEÑORES JORGE ALEXANDER YEPEZ REVELO
y MANUEL ENRIQUE YEPEZ REVELO, A
FAVOR DE LA DOCTORA MYRIAM
ALEXANDRA GALLEGOS HERRERA-
CUANTIA: INDETERMINADA.



En Puerto Baquerizo Moreno, capital de la provincia de Galápagos, República del Ecuador, el día de hoy martes veinticinco de Noviembre del año dos mil ocho, a las once y cincuenta minutos de la mañana, ante mí, **SEGUNDO ZAPATA VARGAS**, Notario Público del cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, comparecen los señores **JORGE ALEXANDER YÉPEZ REVELO** y **MANUEL ENRIQUE YÉPEZ REVELO**, portadores de las cédulas de ciudadanía números dos cero cero cero cero cuatro nueve ocho seis guión dos y dos cero cero cero cero cuatro cero ocho uno guión dos, respectivamente, ecuatorianos, mayores de edad, solteros, Estudiantes, en su orden, según consta en las copias de las cédulas que presentan, residentes y domiciliados en este lugar, conocidos por mí, de lo cual doy fe; y me piden que eleve a escritura pública la minuta que a continuación copio y que textualmente dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar un **PODER ESPECIAL y PROCURACIÓN JUDICIAL**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento

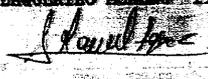


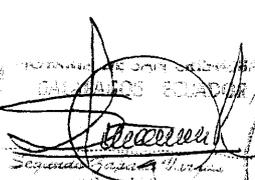
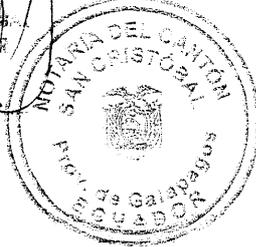
Segundo Zapata Vargas
Notario de San Cristóbal
Prov. de Galápagos

del presente poder especial y procuración judicial, los señores **JORGE ALEXANDER YÉPEZ REVELO y MANUEL ENRIQUE YÉPEZ REVELO**, con cédula de ciudadanía números 200004986-2 y 200004081-2, respectivamente, ecuatorianos en su orden, tenemos a bien conferir un poder especial y procuración judicial a la doctora Myriam Alexandra Gallegos Herrera, Abogada en libre ejercicio con matrícula profesional N° 339 C.A.E., para que a nuestro nombre y representación realice los siguientes actos:

a) Para que a nuestro nombre y representación, la Doctora Myriam Alexandra Gallegos Herrera pueda firmar todo documento y realice todo trámite en la Notaria que se constituya la Sociedad Anónima **SHARKSKY ECOADVENTURES GALAPAGOS S.A.**, en la Superintendencia de Compañías, Servicio de Rentas Internas, Cámaras, Registro Mercantil, Ministerio de Turismo, de cualquier provincia del Ecuador y en fin todo en cuanto sea necesario para concluir con la constitución de la compañía **SHARKSKY ECOADVENTURES GALAPAGOS S.A.**- b) Para que pueda retirar el dinero de la cuenta de Integración de Capital realizado como depósito a plazo fijo con N° 261415771 del Banco del Pacífico y de igual manera realice la apertura de la cuenta corriente para la compañía **SHARKSKY ECOADVENTURES GALAPAGOS S.A.**- **SEGUNDA:** En fin le concedo a mi mandataria todas las prerrogativas contempladas en la Ley,

ECUATORIANA ***** VI33312222
 SEX: FEMO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 JORGE ENRIQUE YEPEZ
 GUADALUPE REVELO
 SAN CRISTOBAL 25/07/2005
 25/07/2017
 REN 0010040


REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO
 Y CATASTRO
 CIUDADANIA 200004081-2
 YEPEZ REVELO MANUEL ENRIQUE
 GALAPAGOS/SAN CRISTOBAL/PTO BAZQUIZ MORENO
 23 DICIEMBRE 1979
 CUI- 00000001 E
 GALAPAGOS/ SAN CRISTOBAL
 PTO BAZQUIZ MORENO 1979



NOTARIA DEL CANTÓN
 GALAPAGOS ECUADOR

 Notaria Mariana Urdaneta


REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

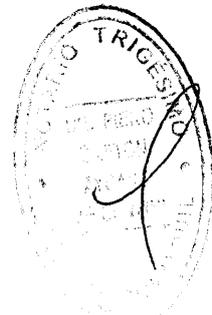
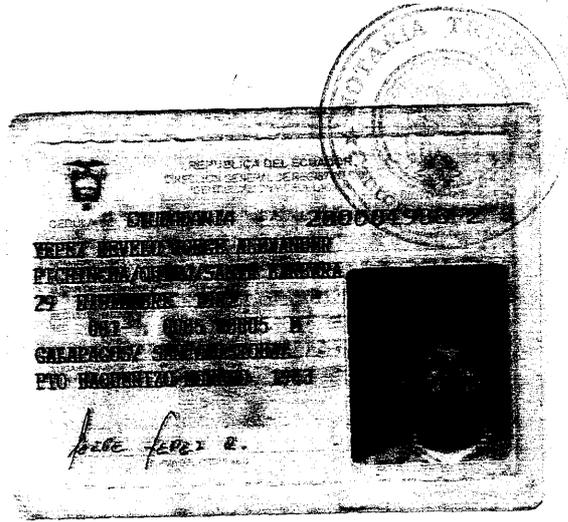
172-0008 NÚMERO
 2000040812 CÉDULA
 YEPEZ REVELO MANUEL ENRIQUE

GALAPAGOS PROVINCIA
 SAN CRISTOBAL CANTÓN
 PTO. BAZQUIZ MORENO PARROQUIA

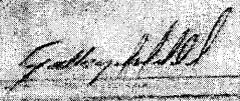
 F. PRESIDENTE GENERAL JUNTA



NOTARIO TRIGESIMO
 DR. PIERO
 GARCIA
 AYALA
 VZIN

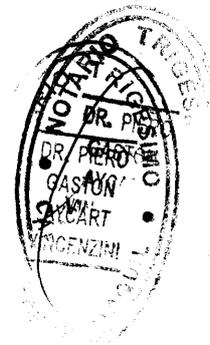
CIUDADANIA 171247861-7
GALLEGOS HERRERA MYRIAM ALEXANDRA
09 AGOSTO 1974
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
07 N 042 0488
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 74



ECUATORIANA 222444 V4443V3442
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
VICTOR HUGO GALLEGOS
MARIA DEL CARMEN HERRERA
QUITO 19/08/97
19/08/2009
0393304



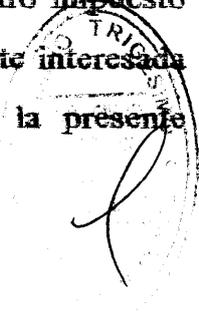
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
EN DE LA SECCION DE VOTO
171-0171 1712478617
NUMERO CEDULA
GALLEGOS HERRERA MYRIAM
ALEXANDRA
PROVINCIA QUITO
CANTON PICHINCHA





específicamente lo contemplado en el Art. 44 del Código de Procedimiento Civil vigente, de tal manera que en ningún caso resulte insuficiente el presente poder por falta de cláusula especial.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de escrito, para la validez de este documento.- Es Justicia.- f) Ilegible, debajo hay un sello que dice: **Wilson Garcés M. ABOGADO.- Mat. 682 C.A.T.- Telf. 052-521050.- Galápagos-San Cristóbal.- Hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se manda insertar a los protocolos de escrituras públicas y otros documentos de esta Notaría a mi cargo, correspondientes al presente año dos mil ocho.- Los comparecientes quedan bien instruidos del objeto y resultados de esta escritura de **PROCURACIÓN JUDICIAL** y se sujetan al cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas preinsertas en ella con amplia y espontánea voluntad.- La cuantía por su naturaleza se la considera como indeterminada.- Esta escritura queda exenta del pago de impuestos al Fisco, de conformidad con lo que dispone la "Ley de Régimen Tributario Interno", promulgada en el Registro Oficial número trescientos cuarenta y uno de veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.- De existir cualquier otro impuesto que tenga relación con los impuestos al Fisco, la parte interesada deberá cubrir dichos pagos.- Leída como les fue la presente**

Des,
Notario del Centro
San Cristóbal
Galápagos
Ecuador



escritura a los comparecientes en clara y alta voz de principio a fin por mí el Notario Público; dichos comparecientes la aprueban y se ratifican en todas y cada una de sus partes, firmando para constancia conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



Jorge A. Yopez Revelo

CC. 200004986-2



Mannel E. Yopez Revelo

CC. 200004061-2

EL NOTARIO.

Notario de Cantón San Cristóbal
Prov. de Galápagos



Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA** que firma, rubrico y sello en los mismos año, mes, día y lugar de su Doy fe.-




Notario de Cantón San Cristóbal
Prov. de Galápagos



del Colegio de Abogados de Esmeraldas.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA.- Después de haber leído en alta voz esta escritura a los comparecientes, éstos la aprueban y suscriben conmigo en un solo acto, del cual yo, el Notario, DOY FE.-



p. JORGE ALEXANDER YEPEZ REVELO y MANUEL ENRIQUE YEPEZ REVELO

Gallegos Herrera
DRA. MYRIAM ALEXANDRA GALLEGOS HERRERA
C.C. 17 12 47 86 17
C.V.

[Handwritten signature]

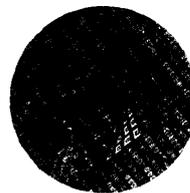
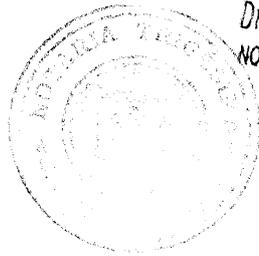


SE OTORGÓ ANTE MI, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMO TITULAR DEL CANTON GUAYAQUIL, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA QUINTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SHARKSKYS ECOADVENTURES GALAPAGOS S.A., QUE FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-



·

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GU



RAZON: Siento como tal que al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SHARSKYS ECOADVENTURES GALAPAGOS S.A.**, otorgada ante mi, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DE GUAYAQUIL**, el día diecisiete de Diciembre del dos mil ocho, he tomado nota de su aprobación mediante Resolución No. 08.G.IJ.0008901, dictada por el Subdirector Departamento Jurídico de Compañías, el veintinueve de Diciembre del dos mil ocho, quedando anotada al margen de los testimonios que anteceden.- Guayaquil, 30 de Diciembre del 2008.-
Doy fe.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SAN CRISTOBAL

Av. Charles Darwin y 12 de Febrero

Número de Repertorio: 2009- 10

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SAN CRISTOBAL, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Doce de Enero de Dos Mil Nueve queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑIA en el Registro de MERCANTIL de tomo 16 de fojas 75 a 126 con el número de inscripción 5 celebrado entre: ([COMPAÑIA SHARKSKYS ECOADVENTURES GALAPAGOS S.A. en calidad de COMPAÑIA], [GALLEGOS HERRERA MYRIAM ALEXANDRA en calidad de INTERVINIENTE], [YEPEZ REVELO JORGE ALEXANDER en calidad de INTERVINIENTE], [YEPEZ REVELO MANUEL ENRIQUE en calidad de INTERVINIENTE]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [08.G.IJ. 0008901] de fecha [Veintinueve de Diciembre de Dos Mil Ocho].

Sabrina Pallo
Sabrina Pallo Logroño
Firma del Registrador .



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 002958

Guayaquil, 17 FEB 2009

Señores
BANCO PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SHARKSKYS ECOADVENTURES GALAPAGOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL
